

## VARIA

*Tratado del Impuesto municipal de Plus Valía* (Doctrina, legislación vigente, jurisprudencia y comentarios), por don José Silvan, Abogado del Estado.—Barcelona, 1950.—Librería Bosch. Ronda Universidad, 11 (distribuidora).

Nunca he visto mayor facilidad para redactar una nota bibliográfica. En lugar de ser crítico, voy a ser copista. Con transcribir determinadas frases del Prólogo, obra del subsecretario de Hacienda, don Fernando Camacho (sin más títulos, como modestamente firma); resumir ciertas palabras de la Introducción del autor, prestigioso abogado del Estado, autor anteriormente de un libro para oposiciones contestando temas del Impuesto de derechos reales; y reseñar el índice, alcanzo la satisfacción del deber cumplido.

No empañá el valor del cuidadoso estudio del señor Silvan la publicación de la nueva ley de Régimen local, de 16 de diciembre de 1950, aunque lleve la fecha de 17 de julio de 1945. Por el contrario, le complementa, aun cuando sea necesario consultar esta Ley por las modificaciones que hay que introducir en el texto según sus disposiciones.

*Prólogo.*—Han transcurrido treinta años desde que se instauró el tributo de incremento de valor de los terrenos sin que en nuestra literatura jurídica surja el estudio completo y profundo que ahora da a luz el destacado abogado del Estado señor Silvan.

El estudio doctrinal que encabeza la obra, en el que se aportan opiniones y citas de tratadistas extranjeros, consideraciones técnicas y datos de legislación histórica del tributo, constituyen un elemento esencial para la debida comprensión de las normas sustantivas que regulan este Impuesto.

Se adentra el autor en el estudio del concepto, fundamento y naturaleza del arbitrio de Plus Valía, para dejar sentados los conceptos en que el incremento de valor constituye materia de arbitrio y las causas de supervaloración que, por ser ajenas al desarrollo económico social de las poblaciones y a la actividad municipal urbanizadora, caen fuera del campo impositivo.

El estudio particular de los actos y contratos que constituyen transmisiones de dominio, tanto a título oneroso como lucrativo, se extiende al análisis más detallado y completo de las características de cada institución y de las diversas especialidades que puedan determinarse de la variedad extraordinaria de los negocios jurídicos.

*De la Introducción.*—Según el autor, el problema de que las leyes deben ser rectamente aplicadas, para la Administración local ~~se agudiza~~ por obra de una serie de concusas, entre las cuales saltan a la vista las siguientes :

Primera. El disperso número de disposiciones existentes, muchas de ellas poco conocidas y deficientemente concordadas

Segunda. La propia facultad, en cierto modo reglamentaria, de que gozan los Municipios al redactar y dictar sus propias Ordenanzas, entre las que destacan por su trascendencia y su repercusión económica, las de carácter fiscal, las cuales si, en principio, deben ajustarse a las leyes y disposiciones en vigor dictadas por el Estado, adolecen en la práctica, con alguna frecuencia, del incumplimiento de tan elemental regla de jerarquía y rango administrativo, viñiendo en ocasiones a contraponerse a los dictados de las mismas ; lo que redunda en perjuicio de la unidad del Derecho, en desdoro del prestigio de los Organismos de la Administración local y también en mengua de los legítimos intereses de los vecinos, cuya gestión a aquéllos incumbe. Finalmente, si a todo ello se añade que son notoriamente escasas las obras publicadas sobre Derecho administrativo municipal, particularmente en materia fiscal, y que

también es copiosa la doctrina de los Tribunales al respecto, fácilmente se advertirá la conveniencia de divulgar el estudio del Derecho fiscal municipal, dando a conocer disposiciones que parecen olvidadas; concordando las vigentes en la materia con otras generales de orden económico administrativo, para luego comentarlas e interpretarlas a la luz de la jurisprudencia emanada de los Tribunales de justicia».

Reseña del Indice general-Prólogo. Introducción. Parte primera: Breve estudio doctrinal e histórico de la imposición sobre incrementos de valor. Parte segunda: Normas sustantivas de la legislación municipal para la exacción del arbitrio de Plus Valía (abarca siete secciones: Legislación principal y supletoria; concepto y caracteres legales del arbitrio y garantías previas a su exacción; materia del arbitrio; transmisiones del dominio por título oneroso; transmisiones a título lucrativo; suspensión, resolución, nulidad y prescripción de liquidaciones; elementos fiscales del arbitrio). Parte tercera: Normas adjetivas del arbitrio. Parte cuarta: Breve estudio de la tasa de equivalencia. Apéndice I: Textos legales y disposiciones aplicables en cuanto no se opongan al vigente Decreto de Haciendas locales. Apéndice II: Ordenanzas del arbitrio en Madrid y Barcelona Bibliografía. Indice alfabético de materias.

Tal es la perspectiva que ofrece el libro, de 623 páginas, el mejor por ahora en el estudio total del arbitrio de Plus Valía. Su difusión es señal de bondad, aprecio y utilidad. El autor verá compensados sus desvelos por las felicitaciones de cuantos utilicen la obra. Enhorabuena.

*El arbitrio de Plus Valía y el Registro de la Propiedad en la ley de Régimen local*, por don Pedro Ponce Llavero, Oficial Mayor del Instituto de Estudios de Administración local, Abogado.— (Artículo publicado en el «Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local».—Enero 1951.)

El artículo 517 de la Ley de 16 de diciembre de 1950, sin mandato alguno de la Ley de Bases, de un modo simplista y desconó-

ciendo el gran valor social y jurídico del Registro de la Propiedad, constituye una nueva intromisión del Derecho fiscal en el Derecho Privado, tan duramente atacada por cuantos autores se han ocupado del tema. Nuestro Tribunal Supremo, con un gran sentido jurídico, ha reiterado siempre qué las trabas fiscales carecen de valor para el Derecho civil, puesto que los Organismos correspondientes tienen facultades para sancionar la falta fiscal y servicios especiales para perseguir la ocultación. Efectivamente, las normas fiscales dificultan y deforman la contratación y favorecen la creación del semillero de donde brotan los pleitos, al obligar a los contratantes a disfrazar sus verdaderos propósitos ante una imposición de cuantía desproporcionada, porque, no nos engañemos, las bases y los tipos están fijados con la preocupación del fraude y el contribuyente de buena fe es siempre el perjudicado.

Rechazada anteriormente la aspiración municipal de colocarse en el mismo plano que el Estado y de que sean otros funcionarios y no exclusivamente los suyos, los que tengan que preocuparse del arbitrio de Plus Valía, ahora, no sabemos cómo ni por quién han logrado introducir una norma inspirada en el pernicioso artículo 254 de la Ley hipotecaria. Cuantas críticas se han dirigido contra este último artículo, son aplicables a la flamante disposición, y, además, otras muchas, pues no es posible establecer paridad entre el privilegio del Estado a través de un servicio de interés nacional como es el régimen hipotecario, y un interés municipal local, que quiere ser protegido de forma inadecuada, entorpeciendo una institución de interés general. Yo no pierdo las esperanzas de que pronto, para inscribir, tengamos que exigir se nos presente el recibo del gas suministrado al propietario del inmueble objeto de la inscripción.

Pero dejémonos de comentarios, por no ser este el momento oportuno, y expongamos que otras plumas, autorizadas por su profesión, se muestran disconformes con el desorbitado precepto. PONCE, califica la norma de insuficiencia y de relativamente su eficacia. La voluntariedad de la inscripción, la prescripción de cinco años, la falta de conocimiento de la denegación de inscripción por el Municipio, el perjuicio para el Registro de la Propiedad, etc., creé debían haber sido tenidas en cuenta antes de redactar el artículo en cuestión.

Asimismo, la doctrina del artículo 183 del Reglamento del Impuesto de Derechos reales de 7 de noviembre de 1947, es más eficiente en su opinión que la contenida en el artículo 254 de la Ley hipotecaria, e incluso la solución del Real decreto de 20 de mayo de 1925, generalizada por la Disposición adicional tercera del Reglamento hipotecario de 1947, garantizaban mejor el cobro del arbitrio por los Municipios. La primera, porque les proporcionaría los elementos de juicio necesarios para perseguir la ocultación, y la segunda, porque la afección del inmueble al pago del arbitrio, en tanto éste no fuera satisfecho, permitiría siempre su cobro sin producir perturbación alguna.

Nos felicitamos de que no estemos solos en la crítica y al mismo tiempo felicitamos al autor del trabajo citado por las ideas constructivas que vierte en el mismo. La crítica demoledora, sin la contrapartida de nuevas soluciones, puede poner en la picota un precepto, pero no marca cauce para que por él discurran mejores y más efectivos remedios.

*Cátedra «España» en la Facultad de Ciencias Culturales y Artes del Instituto de Derecho civil de Tucumán (República Argentina).*

Por Resolución de 19 de diciembre de 1950, el H. Consejo Directivo de la mencionada Facultad y con la firma de nuestro eminente colaborador doctor Horacio L. Poviña, (véase el número 254/255 de esta Revista y el interesante trabajo sobre la Adopción); Vice-decano en funciones de Decano, se ha creado la cátedra «España», destinada a ser tribuna académica de los intelectuales y artistas hispánicos o de otro origen, que aborden temas referidos a la Madre Patria, invitados como profesores de cursillos especiales o conferenciantes, por dicha Facultad.

Sospechamos que en la realización de tan elevada y acertada decisión, redactada en términos altamente laudatorios para España; no sólo ha intervenido el doctor Poviña, sino también nuestro apreciado colaborador Werner Goldschmidt, así que haremos de agradecer a dos grandes amigos este nuevo servicio a un ideal común.

*Indice cultural español.*—1.º de marzo de 1951.—Año VI.—Número 62.—Dirección General de Relaciones Culturales Plaza de la Provincia, 1. Madrid.

Cae en mi poder un ejemplar de este Indice, del que se han impreso 20.000 ejemplares en español, 8.000 en inglés y 6.000 en francés con el siguiente sumario: Teología, Filosofía, Estudios bíblicos, Estudios eclesiásticos, Derecho, Economía, Sociología y política, Letras, Historia, Geografía, Medicina, Ciencias y técnica, Artes plásticas, Música, Noticias de Hispanoamérica y otros países, y un suplemento gráfico, descriptivo de la XI Reunión plenaria del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Su interés no radica exclusivamente en la importantísima misión de facilitar la noticia detallada de actos académicos, conferencias, libros, revistas (cuyo sumario íntegro inserta), discursos de personalidades, diversas publicaciones, artículos leídos por la radio, exposiciones de arte, conciertos, etc., ni tampoco en que los datos con el nombre y apellidos del autor (si no es revista, pues entonces consta sólo el título), título del libro, páginas de que consta, editor, señas o domicilio donde puede adquirirse, precio, referencia suficiente al contenido y demás que se creen necesarios, según los distintos casos y según la clase de noticia bibliográfica recogida proporcionan detalles suficientes para que el lector se dé perfecta cuenta de cuanto puede serle útil. Lo que aumenta su valor es la rapidez con que ve la luz cualquier clase de actividad cultural. Puedo garantizar que conferencias que me consta han sido pronunciadas en el mes de febrero y libros que han sido distribuidos en el mismo mes (entre ellos uno, del que haré la correspondiente nota crítica a continuación de esta noticia), aparecen en el Indice de 1.º de marzo.

Creo que no es posible mayor preocupación por divulgar cualquier manifestación cultural española, y que la Dirección General de Relaciones Culturales merece el título de Dirección modelo en el cumplimiento de la actividad que le está encomendada, así como la adquisición del Indice proporciona al erudito, al científico o al simplemente curioso cuanto puede llamar su atención dentro de la actualidad más indiscutible.

P. C.

*Revista de Administración Pública.*

El Instituto de Estudios Políticos inició la publicación de una nueva Revista, la de *Administración Pública*, dedicada al estudio de aquélla en sus tres aspectos fundamentales: Política, Ciencia y Derecho de la Administración.

El solo hecho de iniciar una publicación jurídica de tan ambiciosos fines es ya por sí sólo digno de alabanza. El frondoso árbol de la Administración necesitaba ineludiblemente en nuestra Patria de un estudio minucioso y concienzudo, que llegara a lo más profundo de los problemas que a diario plantea. Pues bien; la nueva publicación convierte en espléndida realidad el deseo de aquellos a quienes preocupa el tema administrativo.

La primera parte de la Revista está dedicada a «Estudios» de gran interés y actualidad. La segunda, «Jurisprudencia», se halla dividida en dos secciones: «Comentarios monográficos» y «Notas», en los que se estudia con minucioso detenimiento la tan importante como hasta ahora poco comentada jurisprudencia administrativa. La tercera es una «Crónica administrativa» de España y del extranjero, de actualidad e interés indudable. Por último, la «Bibliografía», con «Recensiones», «Noticia de libros» y «Revista de Revistas», de muy completos y cuidadosos comentarios.

La Revista, de atractiva presentación, regida por un Consejo de Redacción de especialistas en Derecho Administrativo, publica artículos de alto valor jurídico, avalados por firmas prestigiosas.

N. F.